



RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Adrián Alcalá Méndez

 EXPEDIENTE

RAA 121/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

RESPUESTA RECIBIDA

Se requirió la documentación comprobatoria de las 19 observaciones solventadas por parte del Municipio de Cuernavaca, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, previstas en el periódico oficial Tierra y Libertad del 04 de mayo de 2014.

El sujeto obligado invocó la inexistencia de la información solicitada, bajo el argumento que, en la publicación aludida en la solicitud, no se difundieron dichas observaciones, ni sus solventaciones.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

EL INAI RESOLVIÓ

La persona solicitante presentó su queja en contra de la inexistencia invocada por el sujeto obligado.

Revocar totalmente la inexistencia invocada por el sujeto obligado y se le instruye a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General Jurídica y del Auditor Especial de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal respecto de la documentación comprobatoria del municipio de Cuernavaca, sobre las 19 observaciones solventadas correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

INFORMACIÓN RELACIONADA

No aplica

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca totalmente** la respuesta otorgada a la resolución que dio origen al recurso de atracción citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 17 de agosto de 2020, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“De la auditoría al municipio de Cuernavaca del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010 se requiere la documentación comprobatoria de las 19 observaciones solventadas que constan en el periódico oficial Tierra y Libertad del 4 de mayo de 2014.”

2. RESPUESTA. El 26 de agosto de 2020, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, de la siguiente forma:

“(…)

Le informo que mediante oficio identificado con el número ESAF/DGJ/488/2020 por parte de la Dirección General Jurídica se remitió a esta Unidad de Transparencia contestación en relación a su solicitud realizada, con la finalidad de dar atención a lo solicitado a este Ente, misma que expone lo siguiente:

Después de un análisis para dar respuesta a su petición se desprende que con fecha 4 de mayo de 2014, no se encontró registro de alguna publicación con relación a la auditoría al municipio de Cuernavaca correspondiente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, dentro de la base de datos de la página para internet perteneciente al Periódico Oficial Tierra y Libertad para el Estado de Morelos, por lo anteriormente señalado me veo imposibilitado de dar seguimiento a lo requerido.

(…)”

3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre del mismo año.²

4. QUEJA. El 26 de agosto de 2020, la persona solicitante presentó un escrito de recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, en los siguientes términos:

“No basta informar que no se encontró información. Se debe entregar información de las acciones legales realizadas por las omisiones o sustracción de la información.”

5. TURNO Y ADMISIÓN. El 28 de octubre de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/0723/2020-I** al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra del sujeto obligado y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su **admisión**.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 27 de noviembre de 2020, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente la admisión del recurso de revisión.

7. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO. El 03 de diciembre de 2020, el sujeto obligado presentó ante el Organismo Garante Local el oficio ESAF/ST/UT-127/2020, en los términos siguientes:

“(…)”

[Transcripción del recurso de revisión]

Por lo que el recurso de revisión versa ante la falta de fundamentación y motivación en la respuesta otorgada por lo siguiente:

En ese tenor se hace de su conocimiento que con fecha 30 de noviembre del presente año esta Unidad giró oficio identificado con el número ESAF/ST/UT-118/2020 (anexo al presente en copia simple) dirigido al encargado de despacho de la Dirección General Jurídica de esta Entidad, con el propósito de girar sus amables instrucciones al interior del área para ser

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

recabada la totalidad de la información y acredite que ha cumplido con la búsqueda exhaustiva y razonable de la información citada, cuidando que esta contenga la mayor precisión posible y turnar la respuesta de manera fundada y motivada emitida por parte de su área a esta Unidad de Transparencia.

Por lo que con fecha 02 de diciembre del presente año. el Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica de esta entidad, remitió contestación mediante oficio identificado con el número ESAF/DGJ/657/2020 el cual anexa copia simple de la captura de pantalla de la página del periódico oficial Tierra y Libertad los cuales se anexan al presente en copias simples. Por lo anterior se solicita:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en tiempo y forma, la atención al recurso de revisión RR/0723/2020-I al rubro solicitado conforme a lo cual se acredita la atención.*

SEGUNDO. *Tenerme por exhibido documental en copia simple, de las constancias conforme a lo cual se acredita la atención.”*

Como anexo al oficio transcrito, consta el diverso de número ESAF/ST/UT-118/2020, que es del tenor siguiente:

“(…)

[Transcripción del recurso de revisión]

Por lo que el Instituto con fecha 27 de noviembre de 2020 notificó a esta entidad el recurso de revisión, el cual es promovido ante la falta de fundamentación y motivación en la respuesta otorgada.

Derivado de lo anterior, dentro del recurso RR/0723/2020-I se dictó un acuerdo a efecto de que, en 5 días, contados a partir del día siguiente a la notificación se remita copia certificada de los documentos que acrediten que se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud o bien de la entrega de la información peticionada por el recurrente.

Por lo que se remitió el recurso de revisión RR/0723/2020-I, a esa Dirección General Jurídica con el propósito de girar sus amables instrucciones al interior de su área para ser recabada la totalidad de la información y acredite que se ha cumplido con la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, cuidando que contenga la mayor precisión posible y turnar la respuesta fundada y motivada emitida por parte de su área a esta Unidad de Transparencia a más tardar el 02 de diciembre de 2020.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

No omito mencionar, tener presente y en consideración salvaguardar la información que tenga el carácter de reservado o confidencial de acuerdo a los artículos 12, fracción VI, 76, 77, 69 a 77, 82, 83, 90 153, 154, 155, 156, 157, 160 y 162 de Reglamento de esta Ley de Transparencia.”

Asimismo, consta el oficio número ESAF/DGJ/657/2020, que es del tenor siguiente:

“(...)

Después de un análisis para dar respuesta a su petición, se desprende que con fecha 4 de mayo de 2014 no se encontró registro de alguna publicación con relación a la auditoría al municipio de Cuernavaca correspondiente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, dentro de la base de datos de la página para internet perteneciente al Periódico oficial Tierra y Libertad para el Estado de Morelos, por lo anteriormente señalado me veo imposibilitado de dar seguimiento a lo requerido. Se anexa impresión de captura de pantalla de la página del periódico aludido con la liga de acceso <http://periodico.morelos.gob.mx/ejemplaresres.php> de que no existen registro de fecha 4 de mayo de 2014.

*Sin embargo, después de una búsqueda minuciosa esta **Dirección General Jurídica** no cuenta con la documentación soporte de observaciones que se presentan como solventadas derivado a que los procedimientos con los que se manejaba anteriormente este ente fiscalizador, una vez celebrado el comité de solventación, se giraban instrucciones para que diera inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa de las observaciones no solventadas.*

(...)”

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 03 de febrero de 2021, el Organismo Garante Local acordó la preclusión del plazo otorgado a las partes para rendir pruebas y alegatos; asimismo, en virtud de que no existía prueba pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. NOTIFICACIÓN DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 26 de febrero de 2021, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente el cierre de instrucción.

10. SOLICITUD DE ATRACCIÓN. El 04 de marzo de 2021, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

11. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

12. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 121/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para Consideraciones conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. La persona recurrente solicitó, respecto de la auditoría al municipio de Cuernavaca del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, la documentación comprobatoria de las 19 observaciones solventadas que constan en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 04 de mayo de 2014.

Al respecto, la Dirección General Jurídica del sujeto obligado respondió que, después de un análisis, se desprende que el 04 de mayo de 2014 no se encontró registro de alguna publicación con relación a la auditoría al Municipio de Cuernavaca correspondiente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, dentro de la base de datos de la página para internet perteneciente al Periódico Oficial Tierra y Libertad para el Estado de Morelos, por lo anteriormente señalado manifestó estar imposibilitado de dar seguimiento a lo requerido.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En el recurso de revisión se manifestó que no basta informar que no se encontró información, que se debe entregar información de las acciones legales realizadas por las omisiones o sustracción de la información.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³ (Ley Local), en suplencia de la queja, se advierte que la queja de la persona solicitante está dirigida a combatir la inexistencia invocada por el sujeto obligado.

Por último, a manera de alegatos, el sujeto obligado reiteró que, después de un análisis para dar respuesta a la petición, se desprendió que el 04 de mayo de 2014 no se encontró registro de alguna publicación con relación a la auditoría al Municipio de Cuernavaca correspondiente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, dentro de la base de datos de la página para internet perteneciente al Periódico oficial Tierra y Libertad para el Estado de Morelos, por lo que afirmó estar imposibilitado de dar seguimiento a lo requerido.

En este sentido, anexó la impresión de captura de pantalla de la página del periódico aludido⁴, de que se observa que no existe registro de fecha 4 de mayo de 2014.

En ese tenor, manifestó que, después de una búsqueda minuciosa, se concluyó que la Dirección General Jurídica no cuenta con la documentación soporte de observaciones que se presentan como solventadas, derivado a que los procedimientos con los que se manejaba anteriormente este ente fiscalizador, una vez celebrado el Comité de Solventación, se giraban instrucciones para que diera inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa de las observaciones no solventadas. En consecuencia, la presente resolución tendrá por objeto analizar la procedencia o no de la inexistencia de la información solicitada, tomando en consideración lo manifestado en su escrito de alegatos; lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 118 de la Ley Local.

³ Disponible en:
https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <http://periodico.morelos.gob.mx/ejemplaresres.php>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO. En atención a la controversia planteada, es importante mencionar que el artículo 101 de la Ley Local dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en formatos abiertos.

Conforme al diverso 103 de la Ley Local, la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese tenor, en este asunto, se turnó la solicitud y el recurso a la **Dirección General Jurídica**; la cual, en términos del artículo 22, inciso e) y 23 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos⁵, coadyuva con el Auditor General, en el requerimiento de toda la información a las entidades fiscalizadas respecto de la información de la cuenta pública que con motivo de la revisión y fiscalización sea necesaria.

Como se puede advertir, el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, sin embargo, ésta manifestó que la información era inexistente, bajo las dos premisas siguientes:

1. Que el 04 de mayo de 2014 no se encontró registro de alguna publicación con relación a la auditoría al municipio de Cuernavaca correspondiente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, dentro de la base de datos de la página para internet perteneciente al Periódico oficial Tierra y Libertad para el Estado de Morelos, por lo que afirmó estar imposibilitado de dar seguimiento a lo requerido.

⁵ Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LAUDITORIAMO.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

2. Que los procedimientos con los que se manejaba anteriormente dicho ente fiscalizador, una vez celebrado el Comité de Solventación, se giraban instrucciones para que iniciaran los procedimientos de responsabilidad administrativa de las observaciones no solventadas.

En relación con lo dicho por el sujeto obligado, en el sentido que no existe publicación del 04 de mayo de 2014, debe señalarse que, en efecto, le asiste la razón, pues no hay publicaciones correspondientes al día señalado por la persona recurrente:

2014 Mayo Filtrar por sumario

Mostrar 25 registros Filtrar por ejemplar:

Sumario	No. de ejemplar	Edición	Fecha de publicación
+	5189	Extraordinaria	30-05-2014
+	5188 2A	Ordinaria	28-05-2014
+	5188	Ordinaria	28-05-2014
+	5187	Ordinaria	21-05-2014
+	5186	Extraordinaria	16-05-2014
+	5185	Extraordinaria	15-05-2014
+	5184	Ordinaria	14-05-2014
+	5183 2A	Ordinaria	07-05-2014
+	5183	Ordinaria	07-05-2014
+	5182	Extraordinaria	02-05-2014

Sin embargo, al momento de dar contestación a las solicitudes de acceso, los sujetos obligados deben tomar en cuenta todos los elementos aportados por la persona solicitante; en ese tenor, en el caso concreto, si bien no existe tal publicación, lo cierto es que ello no eximía al sujeto obligado de tomar en cuenta los restantes elementos que integran el requerimiento, a saber: documentación comprobatoria del Municipio de Cuernavaca, sobre las 19 observaciones solventadas correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con independencia de su referencia o no en una publicación de circulación estatal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Efectivamente, de las manifestaciones rendidas por dicha unidad administrativa competente se aprecia que **ésta no emprendió ninguna búsqueda de la información requerida**; pues, si bien hizo referencia al periódico mencionado por la persona recurrente, lo cierto es que no trató de localizar la documentación comprobatoria de las 19 observaciones solventadas por el municipio de Cuernavaca, relativas al ejercicio fiscal de 2010. Es decir, se limitó a la búsqueda del periódico aludido, en vez, de procurar la localización de las observaciones y, luego, las solventaciones a las mismas.

Por otra parte, en relación con lo dicho por el sujeto obligado sobre el Comité de Solventaciones, debe señalarse que, en el artículo 2, fracción VIII de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, se define a dicho órgano como, el encargado de realizar el análisis final de las observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública con el objeto de integrar los dictámenes y el informe de resultados.

Continúa señalando el artículo 79 de la misma Ley que, en contra el dictamen del Comité de Solventación derivado del proceso de fiscalización que emita la Entidad Superior, procederá el recurso de reconsideración, mismo que deberá ser promovido por la entidad fiscalizada, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo; de tal suerte, que se trata de un medio de defensa para las Entidades Fiscalizadas, el cual tendrá por objeto modificar, confirma o revocar el dictamen impugnado, señalando de manera específica las formalidades para su presentación y las autoridades competentes para resolverlo.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no consideró que **el interés de la persona solicitante no radica en acceder a las observaciones no solventadas**, que son de la competencia del Comité de Solventación; sino más bien a aquellas que sí lo fueron. Por ello, se considera inaplicable la motivación rendida por el sujeto obligado, en el sentido que no se cuenta con la información porque las observaciones no solventadas dieron inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En ese tenor, se concluye que la respuesta proporcionada no guarda una correspondencia lógica con los elementos que integran la solicitud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Además, este segundo argumento del sujeto obligado para sustentar la inexistencia también refleja que hubo una omisión de búsqueda del objeto de la solicitud; pues, sólo se aludió a una parte de procedimiento de fiscalización inaplicable al caso expuesto. Por ello, en el caso concreto, se aprecia que la Dirección General Jurídica, aunque resultó competente para conocer del asunto, lo cierto es que **no emprendió búsqueda alguna de lo solicitado**.

Por otra parte, debe recordarse que, en términos del artículo 103 de la Ley Local, la búsqueda debe ser exhaustiva. En esa tesitura, de una revisión a lo dispuesto por el artículo 25, fracción X, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos se advierte que le corresponde al Auditor Especial de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, supervisar el seguimiento de las observaciones, **solventación**, requerimientos y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Entidad Superior.

En esa tesitura, al haberse requerido información sobre las observaciones solventadas, lo conducente es que dicha unidad administrativa también conociera de la solicitud, situación que en este caso no aconteció.

Por lo dicho, se considera que el agravio es **fundado**, en tanto que, resulta improcedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado, dado que el procedimiento de búsqueda de la información solicitada no se apegó a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Local.

En conclusión, se **revoca totalmente** la respuesta y se **instruye** al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General Jurídica y del Auditor Especial de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal respecto de la documentación comprobatoria del municipio de Cuernavaca, sobre las 19 observaciones solventadas correspondientes al ejercicio fiscal 2010. Hecho esto, notifique los resultados de la búsqueda a la persona recurrente.

Lo anterior deberá ser notificado a través de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

R E S U E L V E

PRIMERO. Revocar totalmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 121/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0723/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 121/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 12 de mayo de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 121/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 12 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**